

## 2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-012249  
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 16:40

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 039 de 2022 Cámara "Por la cual se promueven los espacios para los animales de compañía en los establecimientos abiertos al público".

Radicado entrada  
No. Expediente 10361/2024/OFI

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto permitir el acceso de las mascotas a los lugares públicos y abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas.

Para tal fin, el artículo 7 establece que las autoridades sanitarias y de salud del orden nacional y territorial diseñarán una política que facilite a los lugares públicos y abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas la adecuación de estos espacios.

Respecto de las propuestas en cabeza de los entidades del orden nacional, es pertinente recordar que, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988<sup>1</sup>, el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, en el ámbito nacional, están a cargo de los ministerios en la medida en que tienen como objetivos primordiales "la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen", los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

De manera que, todos los proyectos, obras o programas que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de estas, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 208 Constitucional, que dispone: “*Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley*”.

Dicho lo anterior, las apropiaciones presupuestales que se puedan derivar como consecuencia de los mandatos propuestos deberán realizarse de conformidad con las previsiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida, principalmente, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1995<sup>2</sup>), el cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

Así mismo, el impacto fiscal de la iniciativa dependería de su desarrollo normativo y de política pública. De suerte que esta Cartera no tendría observaciones de tipo presupuestal, siempre y cuando su ejecución se articule con los objetivos misionales, las políticas de Gobierno y los recursos contemplados en el Presupuesto General de la Nación y las proyecciones de gasto de mediano plazo de cada Sector involucrado.

En razón de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**  
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público  
DGPPN/OAJ

**Proyectó:** Edgar Federico Rodríguez Aranda

**Revisó:** Germán Andres Rubio Castiblanco

**Con Copia a:** Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General de la Cámara de Representantes.

<sup>2</sup> "Por el cual se compilan la Ley [38](#) de 1989, la Ley [179](#) de 1994 y la Ley [225](#) de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO